

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de suspensión del proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), 8 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

AUTO SUSTANCIACION No. 1070
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2021 – 00147- 00

En atención al informe secretarial que antecede, y verificada tal solicitud, se tiene que la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el demandado JORGE ELIECER RINCON PARRADO solicita la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses; la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del Código general del proceso, por lo que el Despacho accederá a lo pedido.

Así mismo, la parte actora solicita tener notificado por conducta concluyente al demandado señor JORGE ELIECER RINCON PARRADO quien en la solicitud de suspensión manifiesta que conoce de la demanda y se da por notificado del mandamiento de pago; por lo que el Juzgado considera procedente la solicitud de conformidad con el artículo 301 C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Suspensión del presente proceso, a partir de la presentación del presente memorial esto es, veintisiete (27) de Agosto de 2021 por el término de SEIS (6) MESES, sin lugar a costas.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JORGE ELIECER RINCON PARRADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.702.525 de Palmira del auto interlocutorio No. 397 de fecha tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021), al igual que de las demás providencias proferidas en el presente proceso, a partir de la fecha de la presentación del escrito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d0251f9c8c2e1752c3880e4a8ea795e7a50666cb888d94e313d16b9cd14b78**

Documento generado en 08/09/2021 05:52:48 PM